

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 405, 467, 490 y 1274 del Código Civil.

1. Se presenta en el Registro escritura por la que una madre y sus tres hijos, dueña la primera de un tercio del usufructo de una finca y los segundos de dicho tercio en nuda propiedad y los dos tercios restantes en pleno dominio, por terceras partes, disuelven la comunidad adjudicando el pleno dominio a uno de los hermanos, quien, como contraprestación abona a su madre y hermanos una cantidad de dinero.

La Registradora suspende la inscripción porque «la usufructuaria de una tercera parte indivisa de la finca no tiene comunidad con ningún otro titular, porque no tiene comunidad con los dueños de la finca, y no existe ningún otro cotitular del derecho de usufructo... por lo que no existe causa jurídica adecuada para la extinción de dicho derecho». La Notaria recurre.

2. Es del todo punto evidente que el recurso ha de ser estimado, pues, sin necesidad de entrar en un estudio de los conceptos, como hace la Registradora, es lo cierto que existe un pacto por el que se extingue el derecho de usufructo a cambio de una contraprestación, no existiendo ningún precepto que prohíba tal negocio, el cual tiene causa suficiente, como lo es la causa genérica onerosa del artículo 1274 del Código Civil.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora de la Propiedad de Motilla del Palancar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6217 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 28 de 8 de abril de 2006.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 28 de 8 de abril de 2006, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Clave	Número	Serie	Billete
12.009.0001	67.259	9. ^a y 10. ^a	2
Total de billetes			2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de abril de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

6218 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 31 de marzo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 31 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 50, 3, 45, 20, 31.

Estrellas: 7, 6.

El próximo sorteo se celebrará el día 7 de abril a las 21,30 horas.

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

6219 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones del mes de febrero de 2006.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de febrero de 2006.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Interventor General, José Alberto Pérez Pérez.